

RESOLUCIÓN

EXPT. C/1236/21 CEMENTOS MOLINS / CALUCEM

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, 19 de octubre de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición del control exclusivo, por parte de CEMENTOS MOLINS, S.A. (en adelante, "CEMENTOS MOLINS"), del Grupo CALUCEM HOLDING d.o.o. (en adelante, "CALUCEM"). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que no tendrán la consideración de restricciones accesorias y necesarias para la operación, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas:

- i. El contenido de la cláusula de no competencia en la medida, en que limita la inversión con fines meramente de inversión financiera, quedando sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas.
- ii. La duración de la cláusula de confidencialidad con los Vendedores Gerentes (cláusula 9.1.5), (únicamente en la medida en que versen sobre información de naturaleza comercial y estratégica necesaria para el desarrollo de la actividad de la Target), en la medida en que pueda superar la duración de la

relación contractual de los mismos con la adquirente, quedando sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas.

- iii. La duración de la cláusula de confidencialidad con los Vendedores (cláusula 11.1.4), (únicamente en la medida en que versen sobre información de naturaleza comercial y estratégica necesaria para el desarrollo de la actividad de la Target), en la medida en que exceda los (2) dos años recogidos en la citada Comunicación, quedando sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.